RESOLUCIÓN N.º 107/FG/21

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2021

VISTO: Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, las Resoluciones FG Nros. 218/2009 y 117/2020, y la Actuación Interna Nº 30-00072454 del Sistema Electrónico de Gestión Administrativa de esta Fiscalía General; y

CONSIDERANDO:

-1 -

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público tiene entre sus funciones las de "promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad", "velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social" (artículo 125).

Que el artículo 31, inciso 4° de la Ley N° 1.903, asigna al Fiscal General, como titular de uno de los ámbitos del Ministerio Público, la competencia de "fijar las normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Fiscal". El artículo 18, inciso 4°, en tanto, le reconoce la facultad de "elaborar anualmente los criterios generales de actuación de los miembros del Ministerio Público, los que podrán ser modificados o sustituidos antes de cumplirse el año previa consulta con los/as magistrados actuantes en cada instancia".

Que, mediante la Resolución FG N° 4/2020, se reorganizó la estructura correspondiente al nivel central de la Fiscalía General, y se encomendaron a la actual Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima las misiones de "entender en el diseño, monitoreo y evaluación de la planificación estratégica del Ministerio Público Fiscal en materia de política criminal, género y asistencia a la víctima y al testigo"; y "asistir al Fiscal General en los temas o asuntos prioritarios o estratégicos y en las reformas de importancia decisiva para el logro de los objetivos generales de la gestión".

Que, a través de la Resolución FG N° 40/2021, se llevó a cabo una revisión integral de los Criterios Generales de Actuación, y se definió cuáles correspondía mantener y cuáles debían ser derogados. La labor tuvo el propósito de brindar certidumbre a los/as destinatarios/as de tales directivas y, de esta manera, fortalecer la cohesión interna y la unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal. Concretamente, la mencionada resolución mantuvo la vigencia de un grupo de Criterios Generales de Actuación que contienen pautas de intervención respecto de materias atinentes a los objetivos definidos en el Plan Estratégico 2020-2024 (cf. Resolución FG N° 30/2021). Al mismo tiempo,





empero, se aclaró que aquellos serían objeto de análisis y eventual modificación en función de las necesidades de la política criminal.

Que, dentro de ese grupo, se encuentran los criterios aprobados por la Resolución FG N° 218/2009, correspondientes a la labor del Ministerio Público Fiscal en los procesos por presunta infracción a las normas contravencionales previstas en el Capítulo III del Título IV del Código Contravencional, referidas a "Seguridad y Ordenamiento en el Tránsito". Dicha resolución dio precisiones sobre la política institucional en dos sentidos. Por un lado, se estableció la inmovilización de los vehículos en los momentos posteriores a la infracción, y se suprimió la posibilidad de que el/la infractor/a aguardara en el lugar y retomara la conducción luego de recuperar la aptitud para hacerlo. Por otro lado, se incluyeron instrucciones específicas concernientes a la procedencia en estos casos de la suspensión del proceso a prueba. En esta oportunidad, por las razones que se señalan a continuación, habré de mantener los criterios referidos a la actuación de la prevención del lugar del hecho, y modificaré las condiciones bajo las cuales corresponde declinar la acusación y suspender el proceso. -II-

Que la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o de otras sustancias estupefacientes continúa siendo un flagelo para la comunidad y un evidente peligro para la vida de las personas, pues incrementa sustancialmente la probabilidad de que se produzca una colisión. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, mueren cada año en el mundo más de un millón de personas en siniestros ocurridos en el tráfico, al tiempo que entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, muchos de los cuales resultan en incapacidades permanentes de distinta gravedad https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries). (cf. La Organización Panamericana de la Salud, por su parte, indica que el 90% de las muertes por incidentes viales ocurren en países de ingresos bajos У medios (cf. https://www.paho.org/es/temas/seguridad-vial). En la Argentina, el problema adquiere dimensiones dramáticas: de acuerdo con un relevamiento efectuado por la ONG "Luchemos por la Vida", en 2019 fallecieron a nivel nacional 6.627 personas como consecuencia de este tipo de siniestros; del total, 143 Aires decesos tuvieron lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos (https://www.luchemos.org.ar/es/estadisticas/muertosanuales/muertos-argentina-2019). En el mismo sentido, el Observatorio de Movilidad y Seguridad Vial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informó que el promedio de siniestros fatales en el período 2015-2019 asciende a nivel local a 133. (cf. https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/victimas fatales 2020 1 0.pdf).

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) prestó especial atención a este fenómeno al elaborar el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020. En ese documento, se concluyó que resultaba necesaria "la fijación e imposición de límites de alcoholemia a los conductores, y el mejoramiento de la atención que reciben las víctimas de los accidentes de tránsito". Por otra parte, se consignó que "las campañas de sensibilización de la población también







cumplen una función esencial en el apoyo a la observancia de las leyes, aumentando la toma de conciencia sobre los riesgos y las sanciones asociadas al quebrantamiento de la ley" (cf. https://www.who.int/roadsafety/decade_of_action/plan/plan_spanish.pdf?ua=1).

Que, en consonancia con ello, el Plan de Seguridad Vial 2020-2023 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se propuso lograr una reducción del 50% en las víctimas fatales en siniestros viales durante los próximos diez años. Conforme al diagnóstico elaborado a ese fin, tres de cada diez siniestros fatales se relacionan con el consumo de alcohol y/o estupefacientes. La política propuesta, según se consigna, se basa en cuatro herramientas de gestión: infraestructura, legislación, fiscalización y educación vial (cf. https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/plan seg-vial 2020-2023 1 0.pdf).

Que para comprender la incidencia del alcohol en sangre sobre las capacidades del conductor del vehículo con motor y la consiguiente introducción del riesgo de ocasionar un siniestro vial, vale acudir a los estudios desarrollados por la Organización Panamericana de la Salud. Allí se sostiene que el consumo de alcohol de 0,5 a 1 gramo por litro de sangre produce una sedación fisiológica de casi todos los sistemas, disminución de la atención y del estado de alerta, reflejos más lentos, deterioro de la coordinación y disminución de la fuerza muscular, reducción de la capacidad de tomar decisiones racionales o de ejercer el discernimiento, aumento de la ansiedad, depresión y disminución de la paciencia. Puntualmente, a partir de 1 gramo por litro de sangre se observan reflejos considerablemente más lentos, disminución del equilibrio y del movimiento, menoscabo de algunas funciones visuales, articulación confusa de las palabras y vómitos, especialmente cuando se alcanza con rapidez este nivel de alcoholemia. Cuando el grado de alcoholemia es superior a 1.5 gramos por litro de sangre se produce una importante afectación sensorial que incluye la disminución de la percepción de los estímulos externos y un grave deterioro motor con tambaleos o caídas frecuentes (conf. https://www.paho.org/es/search/r?keys=beber+y+conducir).

Que, según lo informado por la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos, dependiente de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima, en 2019 se registraron 4.991 casos de alcoholemia positiva. El número de casos se mantuvo elevado en 2020, pese a las severas restricciones a la circulación que rigieron en el país en razón de la pandemia de COVID-19. En 2020 el ingreso total de casos por esa infracción contravencional ascendió a 2458. En el 2021, esta cifra se verificó ya en el primer semestre, periodo en el cual los ingresos contravencionales por conducir con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido o bajo los efectos de estupefacientes alcanzaron los 2.303. Del universo descripto, el 15,67 % (385) en el año 2020 y el 10,51% (242) en el primer semestre de 2021, se refieren a hechos en los que el infractor presentaba un grado de alcohol en sangre igual o superior a 1.5 g/l.

Que, a partir de esos datos, la Fiscalía General busca colocar su política criminal bajo el paraguas de aquella política pública. En otras palabras, se pretende contribuir desde el sistema de justicia con





el objetivo general de reducir las muertes y las lesiones graves que se producen como consecuencia del consumo de alcohol o de estupefacientes, así como las que resultan de conductas desaprensivas del tipo de las previstas en los artículos 131 y 132 del Código Contravencional.

Que, con tal propósito, se robustecerá la intervención del Ministerio Público Fiscal en la materia, a través de la implementación de tres políticas de cumplimiento que cuentan con verificación empírica, de forma tal de aumentar los niveles de obediencia a la ley contravencional. En lo fundamental, los criterios generales de actuación que guiarán la actividad de los/as representantes del Ministerio Público Fiscal en la materia tendrán como marco las teorías de la disuasión, de la justicia restaurativa y de la justicia procedimental. A continuación, se brindarán mayores precisiones sobre cada uno de esos enfoques. -III-

Que la primera de las políticas de cumplimiento consiste en aprovechar la capacidad disuasoria del proceso para desalentar la reiteración de ese tipo de infracciones.

Que, al respecto, la literatura criminológica revela que la eficacia en el procesamiento de los ilícitos vinculados con la conducción vehicular bajo los efectos del alcohol u otras sustancias estupefacientes contribuye a la reducción de la reincidencia y que ello, a su vez, disminuye el número de muertes y lesiones. Específicamente, la evidencia más reciente confirma dos hipótesis. La primera es que la percepción de los individuos acerca de la probabilidad de ser imputados o juzgados constituye un factor importante de su evaluación racional cada vez que consideran realizar esa conducta. La segunda hipótesis demostrada es que esa percepción de los/as infractores sobre el riesgo de ser detectados se construye especialmente a través de sus experiencias personales con el sistema de control. Dicho en otras palabras: si las personas condujeron alcoholizadas y resultaron exentas de toda responsabilidad, tendrán una percepción más baja sobre la probabilidad de castigo y, asimismo, una mayor propensión a reiterar la infracción (cf. Stringer, Richard, Drunk Driving and Deterrence: Exploring the Reconceptualized Deterrence Hypothesis and Self Reporters Drunk Driving, Journal of Crime and Justice, vol. 44:3 [2021], pp. 316-331).

Que, a partir de estas premisas, se modificarán las condiciones bajo las cuales los/as representantes del Ministerio Público Fiscal podrán prestar su conformidad en los acuerdos de suspensión del juicio a prueba durante el trámite de los procesos por presunta infracción al artículo 130 del Código Contravencional. Las definiciones que se efectúan aquí asumen que, en general, las reglas de conducta correspondientes a esta figura representan una intervención suficiente para impactar en la percepción de las personas respecto de la probabilidad de ser alcanzadas por el sistema de justicia en razón de este tipo de infracciones.

Que, como pautas generales, se exigirá a las personas imputadas que fijen un domicilio legal, que cumplan con las citaciones de rigor y que asistan a un curso sobre educación vial. En función de la graduación alcohólica detectada en el control vehicular, se solicitarán las siguientes reglas e instrucciones especiales adicionales:





- 1. Si la cantidad de alcohol en sangre es superior al máximo permitido e inferior a 1 gramo por litro (g/l), el acuerdo deberá comprender las siguientes reglas de conducta: (i) la abstención de conducir por un plazo de siete (7) a veinte (20) días corridos y (ii) la realización de entre ocho (8) y veinte (20) horas de tareas comunitarias. Adicionalmente, el acuerdo podrá incluir una obligación de dar por un valor de hasta ciento cincuenta (150) unidades fijas (UF).
- 2. Si la cantidad de alcohol en sangre es igual o superior a 1 e inferior a 1,5 g/l, el acuerdo deberá comprender las siguientes reglas de conducta: (i) la abstención de conducir por un plazo de veintiún (21) a cincuenta y nueve (59) días corridos y (ii) la realización de entre veinte (20) y sesenta (60) horas de tareas comunitarias. Asimismo, el acuerdo podrá incluir una obligación de dar por un valor de entre ciento cincuenta (150) y trescientas (300) UF.
- 3. Si la cantidad de alcohol en sangre es igual o superior a 1,5 g/l, el acuerdo deberá comprender las siguientes reglas de conducta: (i) la abstención de conducir por un plazo superior o igual a sesenta (60) días corridos; (ii) la realización de al menos sesenta (60) horas de tareas comunitarias; (iii) una obligación de dar por un valor de al menos trescientas (300) UF; y (iv) la participación del infractor en un panel de víctimas de tránsito, como una de las instrucciones especiales previstas en el artículo 46, inciso 7°, del Código Contravencional (al respecto, cf. infra).

Que las pautas e instrucciones enumeradas precedentemente se incorporan de manera esquemática como Anexo I a la presente resolución. La definición precisa de las obligaciones que deberán exigirse dependerá de una evaluación acerca del riesgo introducido por la persona infractora, que será efectuada por el/la representante del Ministerio Público Fiscal en función de las circunstancias del caso. En particular, se ponderará especialmente si la persona infractora conducía a una velocidad excesiva, o si lo hacía en zonas con límites máximos especiales; si ignoró la señalización del semáforo o de barreras ferroviarias, así como las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular; o si se condujo con culpa temeraria. Asimismo, se tomará en cuenta la presencia de acompañantes en el vehículo (con mayor rigor si se trata de niños, niñas o adolescentes) y la configuración de alguno de los supuestos agravantes previstos en el artículo 133 del Código Contravencional.

Que, en cuanto a las obligaciones de dar, se propiciará su cumplimiento a favor de instituciones públicas o de bien público pertenecientes al área de la salud de la Ciudad de Buenos Aires. Dentro de la banda correspondiente al nivel de alcohol en sangre detectado, el monto de las obligaciones se fijará, en principio, considerando el valor del vehículo utilizado para cometer la infracción. Asimismo, se ponderará si el automotor estaba preparado especialmente para participar en competencias de velocidad del tipo de las previstas en los artículos 131 del Código Contravencional y 193 bis del Código Penal.

Que, en todos los casos, además, el/la representante del Ministerio Público Fiscal solicitará al/a la juez/a que efectúe la notificación al Poder Ejecutivo establecida en la última parte del artículo 46 del







Código Contravencional. Dicha comunicación, vale recordar, procura posibilitar la adopción de ciertas medidas administrativas respecto del/de la infractor/a, tales como la quita de puntos en el marco del Sistema de Evaluación Permanente de Conductores (Scoring).

Que las reglas de conducta establecidas para los casos de alcoholemia se aplicarán, cambiando lo que se deba cambiar, a los supuestos de conducción bajo los efectos de estupefacientes. En tales casos, los/las representantes del Ministerio Público Fiscal definirán el contenido del acuerdo en función del tipo de la intoxicación detectada.

Que, si no hubiere acuerdo, el/la representante del Ministerio Público Fiscal formulará la acusación, y requerirá la sanción que considere suficiente para dar cuenta de la gravedad de la infracción y para propiciar la introyección de la norma por parte de la persona infractora. En el supuesto de reiteración de la infracción, el/la representante del Ministerio Público Fiscal promoverá el juicio oral y público de el/la infractor/a, en el que cual deberá solicitar, entre otras, la sanción de inhabilitación por el máximo de tiempo previsto (cf. artículo 34 del Código Contravencional). En todos los casos identificados en este párrafo, sin excepción, se requerirá que las sanciones sean de cumplimiento efectivo. Si la sentencia condenatoria fuera dejada en suspenso, el/la representante del Ministerio Público Fiscal deberá interponer el recurso de apelación respectivo. -IV-

Que, por la similar naturaleza e idéntica envergadura, en los casos en los que se impute la contravención de participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en la vía pública (artículo 131 del Código Contravencional), así como en aquellos por presunto incumplimiento de las obligaciones legales (artículo 132 del Código Contravencional), y en los que justifiquen la aplicación de los agravantes previstos en el artículo 133 del Código Contravencional, los/as representantes del Ministerio Público Fiscal podrán acordar la aplicación de la suspensión de proceso en las mismas condiciones establecidas para los casos de alcoholemia igual o superior a 1,5 g/l. En tales condiciones, se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en el apartado III de la presente resolución.

Que, paralelamente, la política institucional buscará incrementar el cumplimiento de la ley contravencional a través de la justicia restaurativa.

Que, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas". Se trata de iniciativas concebidas como "un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables" (Manual sobre programas de justicia restaurativa, Naciones Unidas, Nueva York, 2006,

p. 5).

Que, en esa dimensión, el énfasis se pone en la restauración de la víctima, de la comunidad e incluso del propio infractor o infractora. Según el diseño del programa, este objetivo puede adquirir







preeminencia respecto del castigo. Las intervenciones de este tipo tienden, esencialmente, a curar (en vez de herir), promover un diálogo respetuoso, fomentar la participación comunitaria, desagraviar a las víctimas, facilitar la asunción de responsabilidad y catalizar el arrepentimiento. En palabras de uno de sus principales exponentes a nivel internacional, la justicia restaurativa da forma a un proceso diseñado para "juntar a todos los involucrados -víctimas, ofensores, junto con sus amigos y seres queridos, representantes del Estado y de la comunidad— para decidir qué debe hacerse cuando se produce una ofensa delictiva" (Braithwaite, John, Delito, vergüenza y reintegración, Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, vol. 2, nro. 32, p. 15).

Que, en lo que refiere a la conducción vehicular bajo los efectos del alcohol u otras sustancias estupefacientes, esta teoría ha propiciado el desarrollo de "Paneles de Víctimas". Se trata de foros en los que se confronta a los/as infractores/as con las víctimas de delitos cometidos por otras personas que conducían en estado de ebriedad. La iniciativa pionera se implementó en Estados Unidos, a partir de la labor de la organización Mothers Against Drunk Driving (MADD). Los paneles desarrollados en el marco de ese programa constituyen una instancia de justicia restaurativa orientada a acercar el sistema de justicia penal a aquellos afectados directa o indirectamente por siniestros viales. El programa pretende complementar las sanciones convencionales, a través de un espacio en el que los/as infractores/as son colocados/as "cara a cara con personas cuyas vidas han sido cambiadas permanentemente por un conductor con problemas de sustancias" (https://maddvip.org/how-it -works/). Estas intervenciones, además, permiten conectar la política criminal con el tercer sector, para jerarquizar la participación de las ONG en el proceso de administración de justicia.

Que los Paneles de Víctimas han resultado sumamente eficaces en otras latitudes. Una de las investigaciones más completas al respecto se llevó a cabo en Dakota del Norte, Estados Unidos. Allí, se evaluó el impacto del programa respecto de 410 infractores que habían asistido; esa evaluación se comparó con la de un grupo de control de 373 personas que habían sido imputadas por la misma conducta en la misma jurisdicción y que habían recibido la respuesta habitual. El estudio demostró que la reiteración de la conducta por parte de quienes habían participado resultó inferior en un 162% después del primer año, y en un 77% luego de los dos años. Asimismo, el trabajo verificó que la intervención no sólo propiciaba una baja en los hechos de alcohol al volante, sino que incluso aumentaba el nivel de cumplimiento de la ley penal en general: así, el 38.5% del grupo que concurrió al panel enfrentó nuevos cargos posteriormente, en comparación con el 51% de los que no habían participado del programa. Si bien la reiteración aumentaba en ambos casos a medida que pasaban los años, el promedio del grupo de tratamiento siempre se mantuvo por debajo del correspondiente al grupo de control. (Cf. Joyce, Sarah y Thompson, Kevin, Do Victim Impact Panels reduce drunk driving recidivism?, Restorative Justice, vol. 5:2 [2017], pp. 251-266).





Que, sobre esta base, y tal como quedó sentado en el apartado III, los/las representantes del Ministerio Público Fiscal solicitarán la participación de ciertos infractores en paneles de víctimas. Dicha intervención se establecerá, de acuerdo a lo señalado, como instrucción especial en la suspensión del proceso a prueba respecto de los casos por infracción al artículo 130 del Código Contravencional, en los que la cantidad de alcohol en sangre verificada sea igual o superior a 1,5 g/l. (cf. supra). La derivación a estos paneles corresponderá también en casos de suspensión del proceso a prueba por presunta infracción a los artículos 131 y 132 del Código Contravencional, así como en los supuestos agravados según el artículo 133 del mismo ordenamiento.

Que la intervención consistirá en un encuentro en el que el/la imputado/a deberá confrontar a otras personas que han sufrido victimización producto de contravenciones y delitos de tránsito. La puesta en funcionamiento de los Paneles de Víctimas deberá efectivizarse, dentro de los seis (6) meses computados a partir del dictado de la presente resolución y una vez concluidas las gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales correspondientes y/o instituciones de bien público que desarrollen ese tipo de intervenciones. Hasta tanto se implementen los paneles de víctimas de tránsito, se exigirán las restantes condiciones previstas en el punto 3 del apartado III. -VI-

Que, finalmente, la política de cumplimiento del Ministerio Público Fiscal se valdrá de las herramientas provistas por la llamada "justicia procedimental".

Que, en este sentido, se continuará con el trabajo emprendido a partir de la creación del "Área de Flagrancia Contravencional", que se ocupa de tramitar las aprehensiones en flagrancia en los casos contravencionales relativos al uso del espacio público y privado (cf. Resolución FG Nº 117/2020).

Que el desarrollo de las técnicas de justicia procedimental es el objeto de una agenda de trabajo conjunto entre la Fiscalía General y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC). En ese marco, el 12 de junio de 2020 se suscribió un Convenio Específico al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica celebrado entre ambas instituciones en el año 2015, por el que se estableció el objetivo de trabajar conjuntamente para incrementar la legitimidad de la autoridad y de las normas democráticas.

Que, según se señaló en la Resolución FG Nº 117/2020, la justicia procedimental es una teoría explicativa acerca de las razones por las que las personas cumplen con la ley. Dicha teoría ha verificado empíricamente que, en gran medida, la obediencia al derecho es proporcional a la percepción de legitimidad de la ciudadanía respecto de las instituciones y las autoridades públicas. Las personas que perciben que los/as funcionarios/as son legítimos/as desarrollan una mayor confianza en ellos/as y muestran una mayor predisposición a cumplir con las normas. El principal hallazgo de esta corriente es que la legitimidad de las instituciones aumenta en función de la calidad de los procedimientos en los cuales los/as funcionarios/as interactúan con los/as ciudadanos/as. Al respecto, la literatura es coincidente en cuanto a que, si las personas perciben que su proceso ha sido imparcial y transparente, se muestran luego más proclives a aceptar las decisiones de las





autoridades del Estado, incluso las que son adversas a sus intereses (Tyler, T.R., Why people obey the law, Princeton, 2006, passim).

Que, esencialmente, la justicia procedimental consta de cuatro elementos: (i) voz, que supone escuchar al otro de manera empática; (ii) respeto, que requiere dispensar a la persona un trato acorde con su dignidad; (iii) neutralidad, tanto en la realidad como en la percepción de la persona acerca de ella; y (iv) comprensión, que presupone asegurar la mayor claridad en la comunicación.

Que, en razón de ello, habré de aprobar como Anexo II de esta resolución una guía de actuación que incorpora herramientas de justicia procedimental al trámite de los casos por presuntas infracciones de los artículos 130 a 133 del Código Contravencional. El núcleo de la regulación es la audiencia de intimación del hecho, prevista en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Contravencional (Ley Nº 12). En esa oportunidad, el/la representante del Ministerio Público Fiscal deberá dejarle en claro a el/la supuesto/a infractor/a que la conducta bajo investigación es grave, e informarle acerca de las sanciones que podrían corresponderle, así como de las condiciones bajo las cuales podría acordarse la suspensión el proceso a prueba. -VII-

Que, como se adelantó en el apartado I, la Resolución FG Nº 218/2019 también había establecido criterios referidos a la actuación de la prevención en el lugar del hecho.

Que, si bien dichos criterios han de ser mantenidos, corresponde derogar la Resolución FG Nº 218/2019 e incluir dichas directivas con una redacción actualizada en la presente resolución, a fin de facilitar la consulta y aplicación de todas las disposiciones vinculadas con las infracciones relativas a la Seguridad y ordenamiento en el tránsito (Capítulo III del Código Contravencional). -VIII-

Que, en el plano organizacional, la intervención del Ministerio Público Fiscal en las causas vinculadas con el capítulo "Seguridad y ordenamiento en el tránsito" del Código Contravencional continuará a cargo de la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas.

Que, asimismo, la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial dependiente de dicha Unidad Fiscal continuará cumpliendo las misiones y funciones que a la fecha tiene asignadas por las Resoluciones FG Nros. 250/2018 y 530/2018, con las modificaciones que se introducen a continuación:

- 1. Tendrá a su cargo la tramitación de todos casos por presuntas infracciones a las contravenciones previstas en los artículos 130 a 133 del Código Contravencional, siempre que no medie fuga por parte del/de la contraventor/a o se hubiera producido en el marco de un siniestro vial, en cuyos supuestos serán asignados a las Fiscalías en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 37 y 38.
- 2. Podrá asignar a las Fiscalías en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 37 y 38 los casos de competencia de la Oficina ingresados o que estuvieren en trámite, en los que la persona infractora no accediere o estuviera imposibilitada legalmente para acordar la suspensión del proceso a prueba, o cuando se le hubiere revocado el beneficio oportunamente concedido y correspondiese continuar con la investigación.





Que, en función de esa redistribución de competencias, corresponde dejar sin efecto el punto 2 del apartado b) del acápite IV de la Resolución FG N° 250/2018, y el punto 5.2 del apartado b) del acápite IV de la Resolución FG N° 530/2018.

Que, finalmente, para la atención de los casos referidos, la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas contará con los servicios de los Auxiliares Fiscales nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 37 bis y ter de la Ley Nº 1903 (modificada por la Ley Nº 6285). Me refiero a la designación en ese carácter de los Dres. Mario Guillermo Viale, Patricia Analía Pampillón y Martiniano Carlos Andrés Guerra (cf. Resoluciones FG Nros. 44/2021 y 83/2021).

Que, finalmente, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, el Departamento de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, no oponiendo reparos de índole jurídico a la suscripción del presente acto.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Nº 1.903,

EL FISCAL GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer como Criterio General de Actuación que, al momento de acordar la suspensión del proceso a prueba en los casos por conducción con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido o bajo los efectos de estupefacientes (artículo 130 del Código Contravencional), los/as representantes del Ministerio Público Fiscal deberán exigir el cumplimiento de las reglas de conducta e instrucciones especiales consignadas en el Anexo I de la presente resolución. La determinación específica de cada una de esas pautas se realizará en función de las particularidades del caso, y de conformidad con las consideraciones efectuadas en el apartado III.

ARTÍCULO 2º.- Establecer como Criterio General de Actuación que, si no se concreta el acuerdo de suspensión del proceso a prueba regulado en el artículo 1º, los/as representantes del Ministerio Público Fiscal deberán formular la acusación y requerir la sanción que consideren suficiente para dar cuenta de la gravedad de la infracción y para propiciar la introyección de la norma por parte de el/la infractor/a. En el supuesto de reiteración de la infracción, los/as representantes del Ministerio Público Fiscal promoverán el juicio oral y público de el/la infractor/a, en el que cual deberán solicitar la sanción de inhabilitación por el máximo de tiempo previsto (cf. artículo 34 del Código Contravencional), entre otras. En todos los casos previstos en este artículo se requerirá, sin excepción, que las sanciones sean de cumplimiento efectivo. Si la sentencia condenatoria fuera dejada en suspenso, el/la representante del Ministerio Público Fiscal deberá interponer el recurso de apelación respectivo.





ARTÍCULO 3º.- Establecer como Criterio General de Actuación que, en los casos en los que se impute la contravención de participar, disputar u organizar competencias de velocidad o destreza en la vía pública (artículo 131 del Código Contravencional), así como en aquellos por presunto incumplimiento de las obligaciones legales (art. 132 del Código Contravencional), y en los que justifiquen la aplicación de los agravantes previstos en el artículo 133 del Código Contravencional, los/as representantes del Ministerio Público Fiscal podrán acordar la aplicación de la suspensión de proceso en las mismas condiciones establecidas para los casos de alcoholemia igual o superior a 1,5 g/l. Se aplicará en lo pertinente lo previsto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Fiscalía General Adjunta de Gestión que, a través de la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima y la Secretaría General de Relaciones Institucionales, lleve a cabo las gestiones necesarias para poner en funcionamiento los Paneles de Víctimas, de conformidad con lo indicado en el apartado V de la presente resolución. La puesta en funcionamiento de dichos paneles deberá efectivizarse dentro de los seis (6) meses, computados a partir del dictado de la presente resolución. Hasta su implementación, se exigirán las restantes condiciones previstas en el punto 3 del apartado III de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establecer como Criterio General de Actuación que, en los casos por presunta infracción de los artículos 130 a 133 del Código Contravencional, los/as representantes del Ministerio Público Fiscal deberán aplicar la guía de actuación que se incorpora como Anexo II. Dicha aplicación se ajustará a las consideraciones sobre justicia procedimental efectuadas en el apartado VI de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establecer como Criterio General de Actuación que, ante infracciones flagrantes de los artículos 130, 131 y 132 del Código Contravencional, los/as representantes del Ministerio Público Fiscal no autorizarán que la persona infractora retome la conducción luego de que acredite haber recuperado la aptitud para hacerlo, ni permitirán el desplazamiento del vehículo por terceras personas. En esos supuestos, se convalidará la inmovilización y el depósito dispuestos por la autoridad de prevención, según lo establecido en el procedimiento contravencional (artículos 19, inc. d, y 22 de la Ley Nº 12).

ARTÍCULO 7º.- Establecer como Criterio General de Actuación que, en los casos en los que se acuerde la suspensión del proceso a prueba relativa a la presunta infracción de los artículos 130 a 133 del Código Contravencional, los/as representantes del Ministerio Público Fiscal deberán solicitar al/a la juez/a que efectúe la notificación al Poder Ejecutivo local establecida en la última parte del





artículo 46 de ese mismo cuerpo, a fin de que la autoridad administrativa adopte las medidas previstas en el Título Undécimo del Código de Tránsito y Transporte, que resultarían aplicables si recayese condena.

ARTÍCULO 8º.- Atribuir a la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial dependiente de la Unidad Fiscal de Delitos, Contravenciones y Faltas Específicas las competencias detalladas en el apartado VIII de la presente resolución y, en consecuencia, modificar, en lo pertinente, las Resoluciones FG Nros. 250/2018 y 530/2019, en los términos y con los alcances descriptos en el apartado mencionado.

ARTÍCULO 9º.- Dejar sin efecto el punto 2 del apartado b) del acápite IV de la Resolución FG Nº 250/2018 y el punto 5.2. del apartado b del acápite IV de la Resolución FG Nº 530/2018.

ARTÍCULO 10.- Derogar la Resolución FG Nº 218/2009.

ARTÍCULO 11.- Regístrese; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; y comuníquese por correo electrónico a todos los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, a la Comisión de Justicia de Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad, al Sr. Secretario de Transporte y Obras Públicas, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, y a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas -y por su intermedio a los/as jueces/zas de primera instancia del fuero-. Cumplido, archívese. **Mahiques**





ANEXO I

Pautas objetivas para los acuerdos de suspensión del proceso a prueba por infracciones al artículo 130 C.C. (conducir con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido o bajo los efectos de estupefacientes).

6		GRADUACIÓN ALCOHÓLICA	
	REGLAS DE CONDUCTA	1 - <1,5	≥1,5
	Fijar residencia y comunicar a la Fiscalia el cambio de ésta.	√	1
	Cumplir con las citaciones o requerimientos que se hicieren.	1	1
	Asistir a un curso de seguridad vial	1	✓ ·
	Asistir a un panel de victimas.		√
	Abstenerse de conducir, desde:	21 a 59 días	60 días en adelante
		Y/O	Y
	Tareas comunitarias, desde:	20 a 60 hs.	60 hs en adelante
		Y/O	Y
	Obligación de dar, desde:	150 a 300 UF	300 UF en adelante

(Anexo I modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 76-FG/2022, BOCBA N° 6443 del 19/08/2022).











ANEXO II - RESOLUCIÓN FG Nº 107/2021.-

CONTRAVENCIONES EN EL TRÁNSITO GUÍA DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

1. INTRODUCCIÓN

Esta guía de actuación identifica las actividades que deberán llevar a cabo quienes, desde el Ministerio Público Fiscal, lleven adelante investigaciones por Contravenciones en el Tránsito de conformidad con la Resolución FG N° 107/2021.

Los propósitos de este documento son los siguientes: brindar certidumbre al desempeño institucional en la materia, facilitar el control de gestión, posibilitar una correcta evaluación del impacto de la iniciativa y propiciar la detección de oportunidades de mejoras.

En función de las consideraciones efectuadas en la Resolución FG N° 107/2021, la guía se nutre de los mecanismos sugeridos por la literatura especializada en justicia procedimental. La implementación de un nuevo procedimiento, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 12, procura incrementar la percepción de legitimidad de la ciudadanía respecto de las autoridades del sistema de justicia, para aumentar correlativamente los niveles de cumplimiento de la ley contravencional.







La intervención del Ministerio Público Fiscal tiene como objetivo central poder confrontar a los/as acusados/as con las consecuencias de infringir las leyes vinculadas a la conducción de vehículos. A tal efecto contará con la colaboración de personas de la comunidad que han sufrido la pérdida de familiares como consecuencia de hechos viales.

2. PRINCIPIOS

La intervención del Ministerio Público Fiscal en los procedimientos que involucran contravenciones en el tránsito se regirá por los siguientes principios:

- a. Pleno respeto de los derechos humanos
 - · No discriminación;
 - Trato digno y respetuoso, cortés y despojado de prejuicios y estereotipos;
 - Interseccionalidad;
- b. Disminución de la conflictividad social
 - Intervención mínima;
 - Oportunidad en la aplicación del derecho contravencional;
 - Coordinación permanente entre el Ministerio Público Fiscal, las fuerzas de seguridad, el Gobierno de la Ciudad y las asociaciones de víctimas convocadas para la realización de paneles de impacto;
- c. Procedimiento sencillo y claro
 - · Simplicidad y celeridad en el trámite;
 - Inmediación y concentración;







· Comunicación clara y lenguaje claro.

3. GLOSARIO

CC: Código Contravencional

GCBA: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

LPC: Ley de Procedimiento Contravencional

MJyS: Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA

MPF: Ministerio Público Fiscal

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La guía se aplicará en aquellos casos iniciados como consecuencia de la actuación prevencional en el marco de las contravenciones que atentan contra la Seguridad y Ordenamiento en el tránsito (artículos 130 a 133 del Código Contravencional).

- 5. PREVISIONES ESPECÍFICAS EN TORNO AL PROCEDIMIENTO POLICIAL
- a. Los/las representantes del Ministerio Público Fiscal instruirán a los/las agentes de Tránsito/Policía de la Ciudad para que, en el lugar del hecho, cumplan con los deberes de:
 - i. Tratar digna y respetuosamente a la persona infractora;







- ii. Utilizar siempre la fuerza mínima, en caso de que sea necesario emplearla, para garantizar la realización del procedimiento
- iii. Filmar el procedimiento;
- iv. Corroborar si la persona cuenta con pedido de captura u otro impedimento;
- v. Corroborar si el vehículo interceptado cuenta con algún impedimento legal para circular
- vi. Identificar testigos del hecho y buscar testigos del procedimiento;
- vii. Secuestrar e inmovilizar los efectos con los que la persona habría cometido la contravención (vehículo automotor, licencia de conducir). Estas medidas se tomarán siempre que sea necesario para hacer cesar la contravención o para resguardar la prueba del hecho;
- viii. Si se presume que la persona que participa en el procedimiento porta entre sus efectos personales o adherido a su cuerpo algún elemento que podría ser utilizado para provocar daños a su integridad física, la del personal de tránsito/policial o los bienes, proceder a su requisa personal, de conformidad a lo previsto por el artículo 112 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- ix. Elaborar un acta contravencional en lenguaje claro, sobre la base del modelo elaborado por la Fiscalía General;
- x. Comunicarse inmediatamente con el/la representante del MPF e informar las medidas que hayan adoptado (artículo 19, incisos c y d y artículo 22, Ley 12);







xi. Si el/la representante del MPF no convalida las medidas adoptadas (secuestro o inmovilización), dejarlas sin efecto inmediatamente. Vale aclarar que esta acción no perjudica la validez del acta contravencional;

xii. Si el/la representante del MPF convalida las medidas adoptadas, explicar a la persona infractora, en lenguaje claro y ante los/as testigos del procedimiento, las razones por las cuales han sido dispuestas;

xiii. Informar a la persona infractora el nombre del/de la juez/a que interviene y del/de la representante del MPF que tiene a su cargo la investigación;

xiv. Informar a la persona los derechos que le asisten;

xv. Dejar registro de lo indicado en un acta firmada por la persona infractora de la ley contravencional, los/as testigos de procedimiento y el personal de tránsito/policial.

xvi. Asegurar la cadena de custodia de la prueba obtenida.

6. PROCEDIMIENTO EN SEDE FISCAL. NOTIFICACIÓN A EL/LA PRESUNTO/A CONTRAVENTOR/A

El/la representante del MPF efectuará un análisis de la conducta contravencional que originó el labrado del acta correspondiente y decidirá respecto de la continuidad o no del proceso. En lo fundamental, deberá verificar: (i) el correcto labrado del acta contravencional; (ii) la adecuada visualización del contenido de el/los documento/s que acredita/n la infracción; (iii) si la persona respecto de la que se labró el acta cuenta con antecedentes contravencionales por





hechos similares; (iv) si en el caso se encuentra identificada una persona denunciante/damnificada; (v) si el vehículo cuenta con algún impedimento legal para circular; (vi) si existen otras razones que justificarían profundizar la investigación a través de la Fiscalía en turno.

Si, luego de analizar estas cuestiones, el/la representante del MPF considera que están dadas las condiciones para avanzar con el caso contravencional, mantendrá una entrevista personal con el/la presunto/a infractor/a fin de notificarle los alcances del procedimiento previsto en la Ley 12 para este tipo de infracciones.

La notificación tendrá lugar con motivo de la presentación de la persona infractora, conforme a la audiencia prevista por el artículo 47 de la Ley N° 12.

En esa entrevista de notificación, el/la representante del MPF explicará a la persona, respecto de la que se hubiere labrado un acta contravencional por alguna de las infracciones previstas por los artículos 130 a 133 del Código Contravencional, la política institucional delineada en los considerandos de la Resolución FG N° 107/2021.

En este sentido, el/la funcionario/a del MPF explicará al/a la presunto/a contraventor/a la gravedad de la conducta reprochada y las sanciones previstas en el Código Contravencional.

Asimismo, explicará las posibles salidas alternativas autorizadas por la citada resolución, siempre que la persona no cuente con antecedentes plasmados en otras actas contravencionales a raíz de la comisión de otros hechos similares.







De la notificación aludida, de las posibles consecuencias de la conducta reprochada y del contenido de la imputación se labrará un acta que será firmada por las personas intervinientes.

7. JUSTICIA PROCEDIMIENTAL

La notificación referida en el párrafo anterior es un momento de suma importancia en la intervención institucional en casos en los que se reprocha una infracción a los artículos 130 a 133 de la Ley Contravencional. La implementación de herramientas de justicia procedimental tiene allí la mayor relevancia. En efecto, su utilización metódica y rigurosa contribuye, según la evidencia disponible, a que la calidad del proceso impacte favorablemente en el nivel de cumplimiento del derecho, más allá de la solución que se adopte en cuanto al mérito del caso.

Por tal razón, el/la representante del MPF prestará especial atención a las siguientes cuestiones:

- a. Voz
- Al comienzo de la conversación, le informará a la persona cuándo tendrá la oportunidad de hablar;
- 3. Para habilitar que la persona haga preguntas, utilizará preguntas abiertas siempre que sea posible, como "¿qué preguntas tiene?", en lugar de "¿tiene alguna pregunta?" (las preguntas abiertas invitan a explayarse, las cerradas en cambio se contestan por sí o por no);







- Si es necesario interrumpir a la persona, lo hará con respeto y demostrando que escuchó lo que ella había manifestado;
- 5. Practicará siempre una escucha activa, haciendo contacto visual y repitiendo lo que entendió que la persona dijo o mejor aun parafraseando lo que ella dijo para asegurarse de que efectivamente la persona está de acuerdo con la interpretación de la autoridad;

b. Respeto

- Se presentará por su nombre y apellido. Luego, preguntará a la persona cómo le gustaría ser nombrada (incluyendo pronombres) y cómo pronunciar correctamente su nombre y apellido;
- 7. Evitará, en principio, el tuteo.
- Hará contacto visual regular y no interpretará la falta de ese contacto por parte de la persona como una falta de respeto;
- Priorizará el lenguaje corporal respetuoso y no intimidante, incluyendo gestos y posturas con las manos abiertas;
- 10. Ofrecerá agua, siempre que sea posible;
- 11. Reconocerá y se disculpará por las circunstancias del trámite que podrían interpretarse como una falta de respeto, como por ejemplo la impuntualidad, el excesivo tiempo de espera, la falta de calefacción o de aire acondicionado, o faltas en el aseo o comodidad de las instalaciones;
- Personalizará las interacciones y tomará notas según corresponda para ayudar a recuperar los detalles más tarde;







13. Ofrecerá una zona de espera limpia y segura.

c. Comprensión

- 14. Utilizará un lenguaje claro: ni coloquial ni oscuro. Minimizará el empleo de palabras con contenido técnico. Cuando resulte imprescindible introducir este tipo de vocabulario, se esforzará por explicar su significado;
- Escribirá la información en lenguaje claro. Considerará la posibilidad de hacer referencias a otros recursos cuando sea apropiado;
- 16. Hará hincapié en su interés en que la persona infractora lo/la comprenda.
 Para eso, le pedirá amablemente que repita lo que le dijo para estar seguro/a de que comprendió el procedimiento y las decisiones clave que ha comunicado;
- Planificará cómo dirigirse a la persona a la que no puede ayudar (por razones éticas o de otro tipo);

d. Neutralidad

- Explicará cómo se toman las decisiones, incluidos los requisitos legales o la jurisprudencia relevantes;
- Se dirigirá a todas las personas, incluidas las eventuales víctimas/denunciantes, de manera respetuosa y neutral;
- Evitará conversaciones o actitudes que podrían ser percibidas como tendenciosas u hostiles;







- 21. Se preparará previamente para las interacciones;
- 22. Considerará si las características del ambiente en el que se realiza la entrevista podrían impactar negativamente en la dignidad de la persona y, en su caso, cómo puede mejorarlas;
- 23. Procurará tomar notas por sí o través de sus colaboradores/as (esto último cuando lo considere conveniente para mantener el contacto visual y el enfoque adecuados durante la conversación).

8. SOLUCIONES ALTERNATIVAS:

El/la representante del MPF procurará acordar soluciones alternativas con la persona infractora y su defensa, y utilizará preferentemente la figura de la suspensión del proceso a prueba. También podrá proponer la aplicación del juicio abreviado cuando aquella alternativa no fuere pertinente.

En ambos casos, el/la representante del MPF deberá proponer, como reglas de conducta, el uso de los dispositivos y programas de la autoridades gubernamentales correspondientes y/o de instituciones de bien público, en especial respecto de aquellos que prevén la intervención de paneles de víctimas.

Esos acuerdos podrán adoptarse, siempre que la defensa se encuentre presente, en el marco de la audiencia en que el/la presunto/a contraventor/a es oído/a de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Contravencional, la que deberá celebrarse con especial respeto de las pautas previstas en el apartado 7 de esta Guía.





9. MODELO DE LA NOTIFICACIÓN

A: XXXX (datos de la persona presuntamente infractora de la Ley Contravencional)

De: Fiscal XX

Le informo que he iniciado un caso que lleva el número (introducir datos del MPF), a raíz del procedimiento realizado el (introducir fecha del procedimiento), en (introducir lugar del procedimiento).

El artículo 130 del Código Contravencional sanciona a la persona que conduce un vehículo con más alcohol que el permitido. En el caso de los automovilistas en general es de 0,5 gr/l. También se sanciona a quien conduce bajo los efectos de una sustancia que disminuya su capacidad de manejo.

La sanción puede ser económica (de 150 a 1000 Unidades Fijas) o de arresto (de 1 a 10 días).

Las agravantes previstas por la ley duplican las sanciones cuando son cometidas por el conductor/a de un vehículo motorizado de carga o de transporte de pasajeros en servicio o cuando el conductor/a finge la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial y se triplican cuando son cometidas por el conductor/a de un vehículo de transporte escolar o de personas con necesidades especiales.

El Ministerio Público Fiscal ha decidido que en este tipo de casos la persona puede participar de actividades que le permitan comprender la gravedad de





la conducta que ha cometido, en especial el riesgo que ha generado en la comunidad al conducir un vehículo sin tener las aptitudes para ello.

Por tal motivo, usted podrá firmar un acuerdo con el Ministerio Público Fiscal mediante el cual se compromete a (introducir los términos del acuerdo de Suspensión del Proceso a Prueba de acuerdo a la cantidad de alcohol registrada). Si cumple con dicho acuerdo, el caso concluirá con su sobreseimiento, es decir, el caso se archivará definitivamente.

En el caso interviene el/la Juez/a (introducir nombre de el/la Juez/a), a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. (introducir número de juzgado).

